



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 133 -2019-CD/OSIPTEL**

Lima, 10 de octubre de 2019

MATERIA	: Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: América Móvil Perú S.A.C. / Enel Distribución Perú S.A.A.
EXPEDIENTE N°	: 00001-2019-CD-GPRC/MC

**VISTOS:**

- (i) El Recurso de Reconsideración formulado por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, ENEL) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2019-CD/OSIPTEL, que aprueba el Proyecto de Mandato de Compartición de infraestructura entre la impugnante con la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil); y,
- (ii) El Informe N° 00129-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento respecto del recurso al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta DMR/CE-M/N° 261/19, recibida el 6 de febrero de 2019, América Móvil solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura de media tensión con ENEL, en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica;

Que, mediante comunicación S/N, recibida el 28 de mayo de 2019, ENEL señaló que no será necesario el pronunciamiento del OSIPTEL respecto de la solicitud de Mandato, debido a que en el "más corto plazo" América Móvil presentaría su desistimiento formal a la referida solicitud;

Que, mediante carta DMR/CE-M/N° 1152/19, recibida el 17 de junio de 2019, en respuesta al requerimiento de pronunciamiento sobre el supuesto desistimiento a su solicitud de Mandato, América Móvil solicitó al OSIPTEL continuar con los plazos regulatorios y resolver conforme a sus facultades;

Que, el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD-OSIPTEL, establece que el OSIPTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición a las partes a fin de que estas puedan presentar por escrito sus comentarios, en un plazo que no será menor que diez (10) días calendario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 095-2019-CD/OSIPTEL (en adelante, Resolución 95), notificada a ENEL y América Móvil el 1 de agosto de 2019, se



aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de infraestructura, otorgándose un plazo de 20 días calendario para recibir los comentarios de las referidas empresas;

Que, mediante Escrito S/N, recibido el 22 de agosto de 2019, ENEL interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución 95; mientras que, mediante Escrito 2, recibido el 4 de septiembre de 2019, ENEL solicita tener presente en torno a su Recurso de Reconsideración, actuaciones adicionales entre América Móvil y ENEL que servirían para reforzar su oposición a lo resuelto en la Resolución 95;

Que, mediante Carta DMR/CE/N° 1930/19, recibida el 16 de septiembre de 2019, América Móvil remite su pronunciamiento respecto del Recurso de Reconsideración presentado por ENEL;

Que, mediante Escrito S/N, recibido el 23 de septiembre de 2019, ENEL responde a las observaciones efectuadas por América Móvil en su pronunciamiento alusivo al Recurso de Reconsideración.

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00129-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde declarar la improcedencia del Recurso de Reconsideración interpuesto por ENEL y confirmar la Resolución 95, en los términos del informe antes referido;


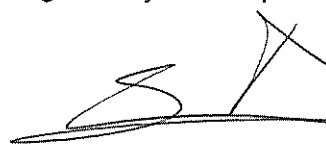
De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23, el inciso p) del artículo 25, y el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 717 ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2019-CD/OSIPTEL, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00129-GPRC/2019.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 00129-GPRC/2019, sean notificados a las empresas Enel Distribución Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.; asimismo, publicar en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>) los referidos documentos, con los escritos remitidos por las empresas en los que fundamentan su posición.

Regístrese y comuníquese,



**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ**  
Presidente del Consejo Directivo

